



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5600

QUE APRUEBA EL CONTRATO DE PRÉSTAMO N° PAR-20/2015, POR UN MONTO DE HASTA US\$ 140.000.000 (DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CIENTO CUARENTA MILLONES), CON EL FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA), Y EL CONVENIO DE PRÉSTAMO N° 1684P, POR UN MONTO DE HASTA US\$ 43.364.000 (DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL), CON EL FONDO DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS PAÍSES EXPORTADORES DE PETRÓLEO PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL (OFID), PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE "INFRAESTRUCTURA VIAL CORREDORES DE INTEGRACIÓN SUR-OESTE DEL PARAGUAY" QUE ESTARÁ A CARGO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC); Y AMPLÍA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, APROBADO POR LA LEY N° 5554 DEL 5 DE ENERO DE 2016

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Apruébase el Contrato de Préstamo N° PAR-20/2015, hasta la suma de US\$ 140.000.000 (Dólares de los Estados Unidos de América ciento cuarenta millones), con el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA), y el Convenio de Préstamo N° 1684P, hasta la suma de US\$ 43.364.000 (Dólares de los Estados Unidos de América cuarenta y tres millones trescientos sesenta y cuatro mil), con el Fondo de la Organización de los Países Exportadores de Petróleo para el Desarrollo Internacional (OFID), para el financiamiento del Programa de "Infraestructura Vial Corredores de Integración Sur-Oeste del Paraguay" que estará, a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de esta Ley.

Artículo 2°.- Declárase de Utilidad Pública y expropiase a favor del Estado paraguayo - Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), los inmuebles afectados a la franja de dominio de las obras de Mejoramiento y Pavimentación del Tramo Alberdi – Pilar; Habilitación del Acceso a Puerto Falcón (Tramo Puente Remanso – Puerto Falcón); y Acceso al Puerto de Pilar (Circunvalación a la ciudad de Pilar), a ser ejecutadas por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), de conformidad a la Ley N° 5389 del 8 de enero de 2015, "QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA EXPROPIACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE INMUEBLES COMPRENDIDOS EN LAS ÁREAS DESTINADAS A LA FRANJA DE DOMINIO PÚBLICO DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA A CARGO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC) Y DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO (MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES) VARIOS INMUEBLES AFECTADOS POR DICHA CONDICIÓN"; cuyo procedimiento expropiatorio regirá para las antes citadas obras de infraestructura (Artículo 41).

Artículo 3°.- Ampliase la estimación de los ingresos de la Administración Central (Tesorería General y Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones), por la suma de G 137.987.447.680 (Guaraníes ciento treinta y siete mil novecientos ochenta y siete millones cuatrocientos cuarenta y siete mil seiscientos ochenta), que estará afectada al presupuesto vigente del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de esta Ley.

Artículo 4°.- Apruébase la ampliación del crédito presupuestario de la Administración Central por la suma de G 137.987.447.680 (Guaraníes ciento treinta y siete mil novecientos ochenta y siete millones cuatrocientos cuarenta y siete mil seiscientos ochenta), que estará afectada al presupuesto vigente del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de esta Ley.

PODER LEGISLATIVO

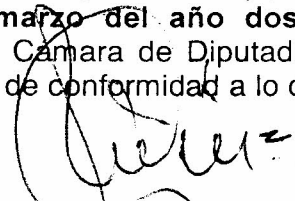
LEY N° 5600

Artículo 5°.- Establécese que las autoridades del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), serán responsables por la inclusión en su presupuesto de recursos y créditos, planes y programas que no guarden relación directa con los fines y objetivos previstos en la Ley o su carta orgánica, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7° de la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO".

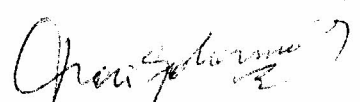
Artículo 6°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda la adecuación de códigos, conceptos y la programación de montos consignados en los Anexos y detalles de la presente Ley, de acuerdo al Clasificador Presupuestario vigente, a las técnicas de programación de ingresos, gastos y financiamiento, al solo efecto de la correcta registración, imputación y/o ejecución presupuestaria, en el Ejercicio Fiscal vigente a la fecha de promulgación de la presente Ley.

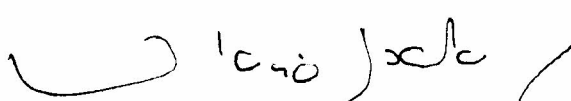
Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **treintaiún días del mes de marzo del año dos mil dieciséis**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a **veintiocho días del mes de abril del año dos mil dieciséis**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

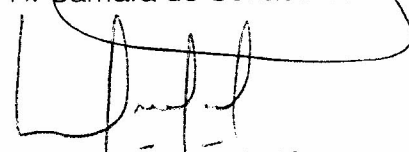

Miguel Tadeo Rojas Meza

Vicepresidente 2°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores


José Domingo Adorno Mazacotte
Secretario Parlamentario


Mario Abdo Benítez

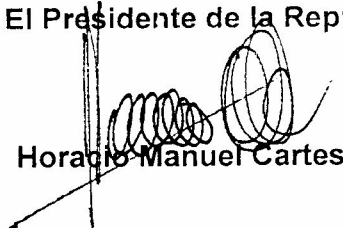
Presidente
H. Cámara de Senadores

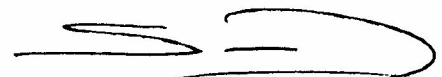

Derlis Ariel Osorio Nunes
Secretario Parlamentario

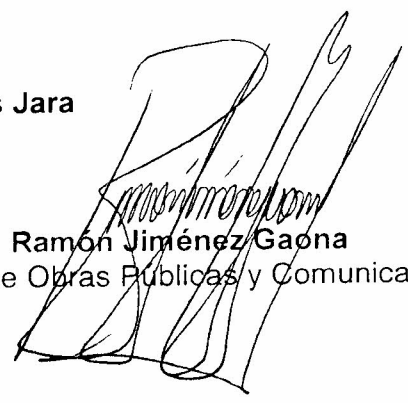
Asunción, 16 de mayo de 2016

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Horacio Manuel Cartes Jara


Santiago Peña Palacios
Ministro de Hacienda


Ramón Jiménez Gaona
Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5600

"ANEXO ARTÍCULO 1° Y 2°

**CONTRATO DE PRÉSTAMO
PAR-20/2015**

**"Programa de Infraestructura Vial Corredores de Integración Sur-Oeste del Paraguay
(Mejoramiento tramo Alberdi – Pilar; Acceso al Puerto de Pilar, y Habilitación tramo
Remanso – Falcón)"**

CONTENIDO

CONTRATO DE PRÉSTAMO

En la ciudad de Asunción, el día 5 de junio de 2015, por una parte: la República del Paraguay, en adelante denominado "Prestatario", y por otra parte: el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata, en adelante denominado "FONPLATA", convienen en celebrar el presente Contrato de Préstamo, de conformidad con las previsiones siguientes:

**PARTE PRIMERA
ESTIPULACIONES ESPECIALES**

CAPÍTULO I

**OBJETO, ELEMENTOS INTEGRANTES, ORGANISMO EJECUTOR
Y DEFINICIONES PARTICULARES**

Artículo 1.01.- OBJETO DEL CONTRATO. Conforme las disposiciones de este Contrato, FONPLATA se compromete a otorgarle al Prestatario, y éste acepta, un Financiamiento destinado a cooperar en la ejecución del "Programa de Infraestructura Vial Corredores de Integración Sur-Oeste del Paraguay (Mejoramiento tramo Alberdi – Pilar; Acceso al Puerto de Pilar, y Habilitación tramo Remanso – Falcón)", en adelante denominado el "Proyecto". En el Anexo Único se detallan los aspectos más relevantes del Proyecto.

Artículo 1.02.- ELEMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO. Este Contrato está integrado por: (i) esta Parte Primera denominada "Estipulaciones Especiales"; (ii) la Parte Segunda denominada "Normas Generales"; y (iii) el Anexo Único, que se agregan.

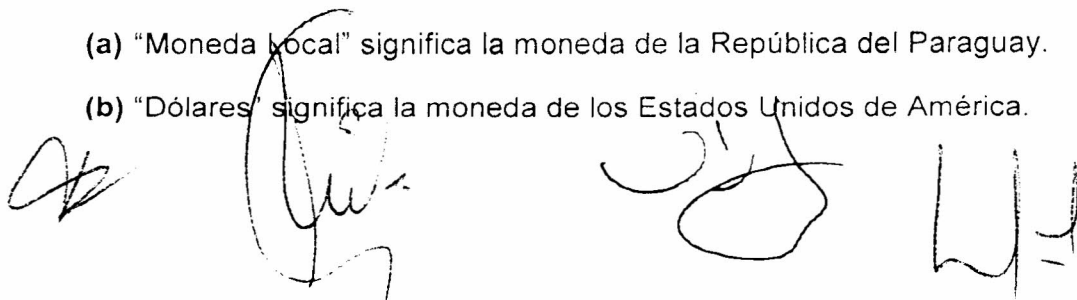
Artículo 1.03.- PRIMACÍA DE LAS ESTIPULACIONES ESPECIALES. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales y del Anexo Único no fuera consistente o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales. Cuando existiere falta de consistencia o hubiera contradicción entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales y las del Anexo Único, prevalecerán las disposiciones contenidas en las Estipulaciones Especiales.

Artículo 1.04.- ORGANISMO EJECUTOR. Las partes convienen en que la ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos del Financiamiento de FONPLATA serán llevadas a cabo en su totalidad por el Prestatario por intermedio del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, en adelante denominado "Organismo Ejecutor" o "MOPC", de cuya capacidad legal y financiera para actuar como tal deja constancia el Prestatario.

Artículo 1.05.- DEFINICIONES PARTICULARES. Para los efectos de este Contrato se adoptan, en adición a las contenidas en las Normas Generales, las siguientes definiciones particulares:

(a) "Moneda local" significa la moneda de la República del Paraguay.

(b) "Dólares" significa la moneda de los Estados Unidos de América.



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5600

CAPÍTULO II

COSTO, FINANCIAMIENTO Y RECURSOS ADICIONALES

Artículo 2.01.- COSTO DEL PROYECTO. El costo total del Proyecto se estima en el equivalente de US\$ 185.981.151 (Dólares ciento ochenta y cinco millones novecientos ochenta y un mil ciento cincuenta y uno).

Artículo 2.02.- MONTO DEL FINANCIAMIENTO. En los términos de este Contrato, FONPLATA se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento por hasta la suma de US\$ 140.000.000 (Dólares ciento cuarenta millones), de conformidad con los términos y condiciones que se establecen en este Contrato. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este Financiamiento constituirán el "Préstamo".

El monto antes indicado constituye la suma máxima que, durante el período de desembolso convenido, dispondrá el Prestatario respecto al financiamiento otorgado por FONPLATA para atender los rubros que componen el Presupuesto del Proyecto.

El financiamiento total se comprometerá en dos etapas: (i) la primera etapa, por hasta la suma de hasta US\$ 70.000.000 (Dólares setenta millones), que quedará comprometida a la fecha de suscripción del presente contrato; y (ii) la segunda etapa, por hasta la suma de US\$ 70.000.000 (Dólares setenta millones), que quedará comprometida cuando el Prestatario cumpla las condiciones previstas en el Artículo 4.03 y FONPLATA comunique que esa parte del financiamiento queda elegible para desembolsos.

FONPLATA podrá dejar sin efecto y, en consecuencia, cancelar los montos del financiamiento que no fueran desembolsados dentro del plazo estipulado para tal efecto.

Artículo 2.03.- RECURSOS ADICIONALES (APORTE LOCAL). El Prestatario se compromete a aportar recursos adicionales en concepto de contrapartida local que se estiman en el equivalente a US\$ 45.981.151 (Dólares cuarenta y cinco millones novecientos ochenta y un mil ciento cincuenta y uno), de acuerdo al Presupuesto del Anexo Único, sin que esta estimación implique limitación de la obligación del Prestatario de contribuir con recursos propios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto cuando se exceda el monto estimado en el Presupuesto. La existencia de diferentes fuentes de financiamiento para atender los recursos adicionales no exime al Prestatario de la obligación de justificar a FONPLATA el cumplimiento de la totalidad del monto comprometido en el presente artículo.

Artículo 2.04.- RECONOCIMIENTO DE INVERSIONES Y GASTOS CON CARGO A LA CONTRAPARTIDA LOCAL. FONPLATA podrá reconocer inversiones y gastos elegibles con cargo al aporte local que hayan sido realizados específicamente para el Programa en el marco del presente contrato durante el año 2014.

CAPÍTULO III

AMORTIZACIÓN, INTERÉS, INTERÉS POR MORA, COMISIÓN DE COMPROMISO Y COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 3.01.- AMORTIZACIÓN. El Prestatario pagará totalmente el Préstamo dentro del plazo improrrogable de 15 (quince) años contados a partir de la fecha de vigencia de este Contrato, mediante su amortización en cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. La primera cuota de amortización se pagará a los 180 (ciento ochenta) días calendario de la fecha originalmente prevista para el último desembolso del Proyecto (Artículo 4.04 de las Estipulaciones Especiales). Los pagos de las cuotas de amortización se pagarán en Dólares.

Las cuotas de amortización serán pagadas siempre el decimoquinto día de los meses de marzo y septiembre, siendo que la primera cuota será pagada en la primera de esas fechas que ocurra después de transcurridos los 180 (ciento ochenta) días calendario de la fecha del plazo para el último desembolso.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5600

Dentro de un plazo no mayor a 90 (noventa) días calendario contado desde la fecha del último desembolso, FONPLATA entregará al Prestatario una tabla de amortización que especificará las fechas y los importes de las respectivas cuotas.

Artículo 3.02.- INTERÉS. El interés se pagará en cuotas semestrales y se devengará sobre los saldos deudores diarios del préstamo hasta el día de efectivo pago. Las cuotas de intereses serán pagadas siempre el decimoquinto día de los meses de marzo y setiembre de cada año. El pago de la primera cuota semestral de intereses deberá efectuarse en la primera de esas fechas que ocurra después de transcurridos 180 (ciento ochenta) días calendario, contados a partir de la fecha en que se efectúe el primer desembolso del financiamiento, o el primer día hábil anterior a esta fecha si la misma cae en un día no laborable. Una vez que se inicie el pago de la amortización, la cancelación de los intereses se efectuará en la misma fecha en que se realice el pago de las cuotas de amortización.

La tasa anual de interés que efectivamente asumirá el Prestatario, aplicable a cada pago, se fijará 180 (ciento ochenta) días calendario antes de la fecha del pago correspondiente, a contar desde el día inmediato anterior al de la fecha establecida para efectivizar dicho pago, y de acuerdo a la parte del monto del préstamo vigente que el Prestatario ha acordado beneficiar con el subsidio previsto en el Fondo de Compensación del Margen Fijo de la tasa de interés (FOCOM), si correspondiere. En el caso de este préstamo, el Prestatario ha acordado que la parte beneficiada por el Fondo de Compensación del Margen Fijo de la tasa de interés (FOCOM) ascienda a US\$ 47.500.000 (Dólares cuarenta y siete millones quinientos mil) del monto total del financiamiento comprometido en la primera etapa, y sobre el monto restante comprometido en la primera etapa de US\$ 22.500.000 (Dólares veintidós millones quinientos mil) el Prestatario asumirá el margen fijo (o Tasa Operativa) de la tasa de interés.

Una vez que, de acuerdo al Artículo 2.02 de las Estipulaciones Especiales se comprometa la segunda etapa del financiamiento, el Prestatario acuerda que la parte beneficiada por el FOCOM ascendería a US\$ 37.500.000 (Dólares treinta y siete millones quinientos mil) del monto total del financiamiento comprometido en esa segunda etapa, imputable a los saldos disponibles en el Fondo de Compensación del Margen Fijo de la tasa de interés (FOCOM) para Paraguay en futuros ejercicios, y sobre el monto restante comprometido en la segunda etapa de US\$ 32.500.000 (Dólares treinta y dos millones quinientos mil) el Prestatario asumirá el margen fijo (o Tasa Operativa) de la tasa de interés.

En las cuotas anuales de pago de intereses FONPLATA facturará de acuerdo a la siguiente fórmula:

a) Para los saldos deudores diarios del préstamo sobre los que proporcionalmente se devengará el interés correspondiente a la parte del monto del préstamo no beneficiada por el subsidio previsto en el Fondo de Compensación del Margen Fijo de la tasa de interés (FOCOM), la tasa de interés anual total a ser pagada por el Prestatario se determinará por la tasa LIBOR más el margen fijo (o Tasa Operativa) de 264 (doscientos sesenta y cuatro) puntos básicos.

b) Para los saldos deudores diarios del préstamo sobre los que proporcionalmente se devengará el interés correspondiente a la parte del monto del préstamo beneficiada por el FOCOM, la tasa de interés anual total a ser pagada por el Prestatario se determinará por la tasa LIBOR más el margen fijo remanente de 199 (ciento noventa y nueve) puntos básicos.

c) La diferencia de 65 (sesenta y cinco) puntos básicos entre el margen fijo y el margen fijo remanente, será aplicada a los saldos deudores diarios del préstamo sobre los que se devengará el interés en la proporción correspondiente al monto del préstamo beneficiado por el subsidio del FOCOM en el total del préstamo, y será atendida con recursos del FOCOM siempre que existan recursos suficientes asignados al FOCOM por la Asamblea de Gobernadores al vencimiento de cada obligación por concepto de intereses; y para el caso contrario el Prestatario asumirá, en esa eventualidad, el pago de interés sobre estos montos que será determinado por la tasa LIBOR más el margen fijo (o Tasa Operativa) en cada pago.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5600

La tasa LIBOR, aplicable a cada pago, se fijará 180 (ciento ochenta días) calendario antes de la fecha del pago correspondiente, a contar a partir del día inmediato anterior al de la fecha establecida para el pago respectivo. Al efecto, se fijará la tasa LIBOR de 6 (seis) meses, válida para la fecha que corresponda, la que se determina a las (11:00) horas de la ciudad de Londres el segundo día laborable anterior a la mencionada fecha. Se considerará como válida la tasa LIBOR informada por Bloomberg o por los bancos oficiales de los Países Miembros que tengan representación en Londres. En caso que, de la información recibida por FONPLATA, resulten distintas tasas LIBOR, se aplicará la mayor. Si por cualquier circunstancia, FONPLATA no pudiera obtener la referida información a través de las instituciones antes mencionadas, FONPLATA la obtendrá por cualquier otro medio que esté a su disposición.

Artículo 3.03.- INTERÉS POR MORA. Por el atraso en el pago de intereses, comisión de compromiso y cuotas de amortización, el Prestatario pagará a FONPLATA un interés por mora sobre los saldos diarios impagos, que se calculará desde la fecha en que debió pagarse la correspondiente obligación y hasta la fecha en la que se realice el pago efectivo de la misma, y cuya tasa anual será:

a) Equivalente al 20% (veinte por ciento) de la tasa anual total de interés determinada de conformidad a lo establecido en el literal a) del Artículo 3.02 para el caso de atrasos en el pago de interés y cuotas de amortización; y,

b) Equivalente al 20% (veinte por ciento) de la tasa de comisión de compromiso, en el caso de atrasos en el pago de esta comisión.

Los montos correspondientes a los intereses por mora serán imputados por FONPLATA, de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento alguno, con cargo al pago inmediato siguiente que el Prestatario efectúe por cualquier concepto. La imputación del interés por mora se efectuará con prelación a la del interés a que refiere el Artículo 3.02 de estas Estipulaciones Especiales.

Si el retraso se produjera con relación al pago de la última cuota de amortización, el interés por mora deberá ser abonado dentro de los 60 (sesenta) días calendario de efectuado el pago de la amortización correspondiente. En el caso que el pago del interés por mora no se efectúe en el plazo previsto o que el pago de la última cuota de amortización no se efectúe en el plazo de 60 (sesenta) días calendario, será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 5.02 de las Normas Generales (Terminación o Vencimiento Anticipado).

Artículo 3.04.- COMISIÓN DE COMPROMISO. Sobre el saldo no desembolsado del financiamiento comprometido en la primera etapa, el Prestatario pagará una comisión de compromiso por una tasa de 50 (cincuenta) puntos base por año, calculada sobre el saldo diario no desembolsado del financiamiento, la que comenzará a devengarse a los 180 (ciento ochenta) días calendario de la fecha de suscripción de este contrato. La comisión de compromiso correspondiente a la segunda etapa del financiamiento prevista en el Artículo 2.02, comenzará a devengarse a los 180 (ciento ochenta) días calendario de la fecha en la que FONPLATA notifique al Prestatario que el financiamiento queda comprometido y elegible para desembolsos.

La comisión de compromiso será pagada en forma semestral, y el primer pago de la misma se realizará a más tardar a los 360 (trescientos sesenta) días calendario contados desde la fecha de vigencia de este Contrato.

Esta comisión se pagará en Dólares, y una vez efectuado el primer desembolso los pagos serán realizados en las mismas fechas establecidas para el pago de los intereses, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3.02 de estas Estipulaciones Especiales.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5600

Artículo 3.05.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN. Del monto del financiamiento FONPLATA desembolsará en concepto de comisión de administración la suma de US\$ 490.000 (Dólares cuatrocientos noventa mil) en una sola cuota y sin necesidad de solicitud del Prestatario, una vez que éste cumpla las condiciones previas al primer desembolso correspondiente a la primera etapa del financiamiento comprometido. Una vez que el financiamiento correspondiente a la segunda etapa quede comprometido y elegible para desembolsos, FONPLATA desembolsará en una sola cuota y sin necesidad de solicitud del Prestatario la suma de US\$ 490.000 (Dólares cuatrocientos noventa mil) en concepto de comisión de administración.

CAPÍTULO IV

DESEMBOLSOS

Artículo 4.01.- MONEDA DE DESEMBOLSOS. El monto del Financiamiento al que se refiere el Artículo 2.02 de estas Estipulaciones Especiales se desembolsará en Dólares.

Artículo 4.02.- CONDICIONES ESPECIALES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO (PRIMERA ETAPA). El desembolso inicial de los recursos comprometidos para la primera etapa del financiamiento está condicionado a que, además de las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, el Prestatario a través del Organismo Ejecutor cumpla con la presentación a la no objeción de FONPLATA de:

- (A) Evidencia de la constitución de la Unidad Ejecutora del Proyecto (UEP).
- (B) El Plan Operativo Anual correspondiente al primer año de ejecución del Proyecto.
- (C) El Manual Operativo en el cual se detallen los mecanismos de ejecución del Proyecto, los términos de referencia para contratar los técnicos de la Unidad Ejecutora de Proyecto (UEP), y los procedimientos para la selección y contratación de los servicios de consultoría a ser provistos por una firma consultora para brindar apoyo técnico a la Unidad Ejecutora de Proyecto (UEP).
- (D) Informe que acredite la factibilidad legal de obtener la posesión o la propiedad de cada una de las áreas públicas o privadas de propiedad de terceros que sean necesarias para la ejecución de cualquiera de las obras integrantes del Proyecto.

Artículo 4.03.- CONDICIONES ESPECIALES PREVIAS AL COMPROMISO Y DESEMBOLSO (SEGUNDA ETAPA). El compromiso y desembolso de los recursos correspondientes a la segunda etapa del financiamiento están condicionados a que el Organismo Ejecutor acredite ante FONPLATA que las obras principales del Programa (pavimentación de los tramos viales entre Alberdi – Pilar) han sido adjudicadas, que los respectivos contratos han sido suscritos con las firmas contratistas adjudicatarias y que se haya desembolsado el 30% (treinta por ciento) de la primera etapa del financiamiento comprometido.

Artículo 4.04.- DESEMBOLSOS. El plazo para desembolsar los recursos del Financiamiento será de 60 (sesenta) meses, y será contado a partir de la fecha de vigencia de este Contrato, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7.01 de las Estipulaciones Especiales.

Artículo 4.05.- FONDO OPERACIONAL. El Fondo Operacional a que refiere el Artículo 4.07 de las Normas Generales de este Contrato será de hasta el 10% (diez por ciento) del financiamiento, y podrá incrementarse de acuerdo a lo establecido en las políticas y manuales fiduciarios de FONPLATA. La renovación parcial del Fondo Operacional utilizado, y justificado no generará para el Organismo Ejecutor la previa obligación de devolver el saldo aún no justificado ni utilizado. Bajo este concepto, FONPLATA reconoce dos modalidades de desembolso, las que podrán ser utilizadas indistintamente: i) Anticipo de Fondos y ii) Fondo Rotatorio.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5600

ANTICIPOS DE FONDOS: Bajo la modalidad de anticipos, FONPLATA establece un monto a ser desembolsado con el objetivo de proveer liquidez temporal al Organismo Ejecutor para el normal desenvolvimiento del proyecto. La determinación de la cuantía de los anticipos no es fija, y dependerá de la estimación del flujo de fondos a ser requerido por el proyecto, luego de contemplar la disponibilidad estimada de recursos de contrapartida, para un período no mayor a 6 (seis) meses. El uso de fondos debe ser justificado al momento de haber consumido hasta un 80% (ochenta por ciento) de los fondos o al vencimiento del semestre contado a partir de la fecha del último anticipo, lo que ocurra primero.

FONDO ROTATORIO: El Fondo Rotatorio establecido en las Guías de Ejecución de Operaciones de FONPLATA será de hasta el 10% (diez por ciento) del Financiamiento, y podrá renovarse o incrementarse de acuerdo a lo establecido en las políticas y manuales fiduciarios de FONPLATA. El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, podrá solicitar la renovación del Fondo Rotatorio cuando haya desembolsado y justificado el 70% (setenta por ciento) del importe del Fondo Rotatorio oportunamente constituido y con vigencia a ese momento; o cuando el saldo existente del mismo resulte insuficiente para responder al compromiso sobreviniente como resultado de una adquisición o contratación realizada, y cuyo pago resulte exigible con anterioridad al plazo estimado para la ejecución del 70% (setenta por ciento) del Fondo Rotatorio vigente.

Artículo 4.06.- MODIFICACIÓN DE LOS PLAZOS PARA LOS DESEMBOLSOS Y PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO. En los términos y condiciones establecidos en sus normas y políticas, FONPLATA podrá acordar la prórroga de los plazos estipulados para los desembolsos y para el cumplimiento de las condiciones previas al primer desembolso, a cuyo efecto el Prestatario deberá presentar una solicitud escrita y justificada con anterioridad al vencimiento de los plazos antes mencionados.

CAPÍTULO V

EJECUCIÓN DEL PROYECTO

Artículo 5.01.- GASTOS ELEGIBLES PARA EL FINANCIAMIENTO. Los recursos del financiamiento sólo podrán utilizarse de acuerdo a los propósitos que se indican en este Contrato para gastos elegibles correspondientes a bienes, obras, servicios y consultorías originarios de los países miembros de FONPLATA, que sean adquiridos y/o contratados mediante los procedimientos establecidos en el presente Contrato. FONPLATA se abstendrá de desembolsar recursos del financiamiento cuando la adquisición de bienes y la contratación de obras, servicios y consultorías no se ajusten a las disposiciones contenidas en este Contrato.

Artículo 5.02.- PLAZO DE EJECUCIÓN. El Proyecto se ejecutará dentro del plazo para realizar los desembolsos del financiamiento, previsto en el Artículo 4.04 de las Estipulaciones Especiales.

Artículo 5.03.- SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. El seguimiento y evaluación del proyecto se efectuará en la forma prevista en el Anexo Único del presente Contrato.

Artículo 5.04.- ADQUISICIONES DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS. Las adquisiciones de bienes y la contratación de obras y servicios que se financien, total o parcialmente, con recursos del Financiamiento, se sujetarán a los procedimientos establecidos en el documento de Políticas para la Adquisición de Bienes y Servicios y para la Contratación de Consultores y Firms Consultoras por Prestatarios y Beneficiarios de FONPLATA de agosto de 2013, que se consideran parte del presente contrato.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5600

Artículo 5.05.- CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA. Los procedimientos establecidos en el documento de Políticas para la Adquisición de Bienes y Servicios y para la Contratación de Consultores y Firmas Consultoras por Prestatarios y Beneficiarios de FONPLATA de agosto de 2013, se aplicarán para la contratación de todos los servicios de consultores y firmas consultoras con cargo a los recursos del financiamiento, y en particular para realizar las evaluaciones a que refiere el Artículo 6.04 de estas Estipulaciones Especiales.

Artículo 5.06.- CONDICIONES ESPECIALES. Como condición previa al inicio de los procesos de licitación el Organismo Ejecutor enviará, para la no objeción de FONPLATA, los modelos de Pliegos de Bases y Condiciones y procedimientos a ser aplicados, por modalidad, para la convocatoria, selección, adjudicación y contratación de las empresas constructoras de las obras objeto del Proyecto.

Además, en forma previa a la orden de inicio de obras (entendida como la emisión de la Orden de Proceder por parte del contratante), el Organismo Ejecutor remitirá a FONPLATA: **a)** una copia de las licencias, autorizaciones y/o permisos ambientales y sociales, de acuerdo a la legislación ambiental vigente, y **b)** una copia del documento de designación de los responsables de la fiscalización y de la supervisión de las obras.

CAPÍTULO VI

REGISTROS, INSPECCIONES, INFORMES Y EVALUACIONES

Artículo 6.01.- REGISTROS, INSPECCIONES E INFORMES. El Prestatario se compromete a que mediante el Organismo Ejecutor se realicen los registros, se permitan las inspecciones y se suministren los informes y estados financieros, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo VIII de las Normas Generales. Para satisfacer los requerimientos de los auditores externos o de otras revisiones que pueda requerir FONPLATA, el Organismo Ejecutor mantendrá los antecedentes y documentación de respaldo de las solicitudes de desembolso adecuadamente archivados y con referencias cruzadas a las solicitudes presentadas a FONPLATA.

El Prestatario, por medio del Organismo Ejecutor, deberá recoger, archivar y mantener actualizado, durante por lo menos 3 (tres) años desde la finalización del Proyecto, un registro actualizado y continuo de la información sobre la ejecución operativa y financiera del proyecto, así como sobre los productos y resultados alcanzados, como base para la preparación del informe de cierre del Proyecto y para la eventual realización por FONPLATA de la evaluación ex post.

Artículo 6.02.- INFORMES DE PROGRESO DEL PROYECTO. El Organismo Ejecutor presentará a FONPLATA informes semestrales relacionados con la ejecución del Proyecto, con corte a junio y diciembre de cada año, en sus aspectos físicos y financieros dentro del plazo no mayor de 60 (sesenta) días de concluido cada semestre calendario.

Artículo 6.03.- INFORMACIÓN SOBRE LOS GASTOS EFECTUADOS. El Organismo Ejecutor presentará a FONPLATA una justificación detallada de los gastos efectuados y no justificados a la fecha del último desembolso, para la realización del Proyecto con cargo al Financiamiento de FONPLATA y a la contrapartida local, dentro del plazo de 90 (noventa) días calendario a contar de la fecha de efectuado el último desembolso del financiamiento.

Artículo 6.04.- EVALUACIONES. El Organismo Ejecutor realizará una evaluación de conclusión, por medio de servicios de consultoría, a la finalización de la ejecución del Proyecto. El informe de la evaluación final será presentado en un plazo de hasta 180 (ciento ochenta) días calendario contados a partir de la fecha del último desembolso.

En caso que FONPLATA lo requiera, el Organismo Ejecutor, también por medio de servicios de consultoría, deberá realizar una evaluación intermedia del Proyecto. La evaluación intermedia podrá ser requerida al cumplirse el 50% (cincuenta por ciento) del plazo de desembolsos o antes de ser desembolsado el 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento de FONPLATA. Una vez requerida, el informe de la evaluación intermedia será presentado a FONPLATA dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días calendario, contados desde la fecha de la firma del contrato de servicios de consultoría.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5600

De considerarlo adecuado, FONPLATA podrá realizar una evaluación ex post del Proyecto.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 7.01.- VIGENCIA DE ESTE CONTRATO. Las partes intervinientes dejan constancia que este Contrato entrará en vigencia en la fecha que el Prestatario notifique por escrito a FONPLATA que este instrumento contractual ha sido ratificado de acuerdo con las normas legales de la República del Paraguay.

Si en el plazo de 1 (un) año calendario a contar de la fecha de la firma de este Contrato éste no hubiera entrado en vigencia, el mismo quedará sin ningún efecto. En este caso, tal hecho no generará ningún tipo de responsabilidad para ninguna de las partes contratantes.

Artículo 7.02.- TERMINACIÓN. El pago total del Préstamo, intereses y de las comisiones dará por concluido este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

Artículo 7.03.- VALIDEZ. Los derechos y obligaciones que se establecen en este Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de un país determinado.

Artículo 7.04.- ACUERDOS MODIFICATORIOS. El Prestatario y FONPLATA podrán acordar modificaciones a este Contrato mediante instrumentos modificatorios, que entrarán en vigencia en la fecha en que FONPLATA notifique fehacientemente al Prestatario su conformidad con respecto a dichas modificaciones.

Artículo 7.05.- COMUNICACIONES. Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito hacerlo de otra manera:

Prestatario: Ministerio de Hacienda

Dirección Postal: Chile N° 128
Fax: 595 21 448 283
Asunción – República del Paraguay

Para el servicio de la deuda:

Subsecretaría de Estado de Administración Financiera
Dirección General de Crédito y Deuda Pública
Chile N° 128
Fax: 595 21 493 641
Asunción – República del Paraguay

Organismo Ejecutor Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Dirección Postal: Oliva esquina Alberdi
Asunción – República del Paraguay

FONPLATA: Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata
Dirección Postal: Avda. Irala N° 573
Santa Cruz de la Sierra-Bolivia

Artículo 7.06.- ARBITRAJE. La solución de toda controversia que pudiere derivarse de este Contrato, que no sea resuelta por acuerdo entre las partes, se someterá irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje, según lo previsto en los Artículos 10.01 a 10.07 de las Normas Generales.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5600

Si las partes o los árbitros no se pusieran de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado, a petición de cualquiera de las partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos.

El Prestatario y FONPLATA, actuando cada uno por medio de sus representantes autorizados, firman el presente Contrato en dos ejemplares de igual tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

Fdo.: Por el Prestatario, **Santiago Peña Palacios**, Ministro de Hacienda.

Fdo.: Por El Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata, **Juan E. Notaro**, Presidente Ejecutivo."

"PARTE SEGUNDA NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I

APLICACIÓN DE LAS NORMAS GENERALES

Artículo 1.01. APLICACIÓN DE LAS NORMAS GENERALES. Estas Normas Generales se aplican a los Contratos de Préstamo que el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata acuerda con sus Prestatarios del sector público y, por tanto, sus disposiciones constituyen parte integrante de este Contrato.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo 2.01 DEFINICIONES. A los efectos de las disposiciones contenidas en este Contrato, se adoptan las siguientes definiciones:

(A) "Contrato" significa el conjunto de las Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexos.

(B) "Estipulaciones Especiales" significa el conjunto de cláusulas que componen la Parte Primera del Contrato.

(C) "Días" sin especificarse si son calendario o hábiles, se entenderán que son calendario.

(D) "Directorio" significa el Directorio Ejecutivo de FONPLATA.

(E) "Dólares" significa la moneda de los Estados Unidos de América.

(F) "Financiamiento" significa los recursos que FONPLATA conviene en poner a disposición del Prestatario para contribuir a la realización del Proyecto.

(G) "FONPLATA" significa el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata.

(H) "Garante" significa la parte que garantiza las obligaciones financieras que contrae el Prestatario.

(I) "Moneda Regional" significa la moneda de cada uno de los Países Miembros de FONPLATA.

(J) "Normas Generales" significa el presente documento adoptado por FONPLATA y que constituye la Parte Segunda de este Contrato.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5600

- (K) "Organismo Ejecutor" significa la entidad encargada de ejecutar el Proyecto.
- (L) "Países Miembros" significa los Países Miembros de FONPLATA.
- (M) "Préstamo" significa los fondos que se desembolsen con cargo al Financiamiento.
- (N) "Prestatario" significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento.
- (O) "Proyecto" significa el Proyecto, Programa u Obra para el cual se ha otorgado el Financiamiento.

CAPÍTULO III

AMORTIZACIÓN, INTERESES Y COMISIÓN DE COMPROMISO

Artículo 3.01.- AMORTIZACIÓN. El Prestatario amortizará el Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales y consecutivas, las que deberán hacerse efectivas en las fechas que resultan de las disposiciones contenidas en las Estipulaciones Especiales. Con anterioridad a la fecha de pago de la primera cuota, FONPLATA enviará al Prestatario una tabla de amortización que especifique el monto de las cuotas y la moneda o monedas a emplearse en cada pago. Los montos de dicha tabla podrán ser modificados por FONPLATA a solicitud del Prestatario, si fuera necesario.

Por el atraso en el pago de las cuotas de amortización el Prestatario pagará a FONPLATA un interés por mora, en los términos y condiciones establecidos en las Estipulaciones Especiales. Sin perjuicio de ello, FONPLATA aplicará cualesquiera otras medidas establecidas en este Contrato.

Artículo 3.02.- INTERESES. Sobre los saldos deudores diarios del Préstamo se devengarán intereses, en los términos y condiciones establecidos en las Estipulaciones Especiales.

Artículo 3.03.- COMISIÓN DE COMPROMISO. Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento, el Prestatario pagará una comisión de compromiso que comenzará a devengarse a los 180 (ciento ochenta) días calendario de la fecha de suscripción de este Contrato, cuya tasa se especifica en las Estipulaciones Especiales.

La comisión de compromiso se pagará en las fechas que se establecen en las Estipulaciones Especiales y en las monedas programadas, según se establece en este Contrato. En los casos en que se comprometa Moneda Regional, la comisión de compromiso, por la parte correspondiente a dicha moneda, podrá pagarse en la moneda del país del Prestatario.

Esta comisión cesará de devengarse, en todo o parte, según sea el caso, en la medida que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; o (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Financiamiento.

Artículo 3.04.- CÁLCULO DE LOS INTERESES Y DE LA COMISIÓN DE COMPROMISO. Los intereses y la comisión de compromiso correspondientes a un período que no abarque un semestre completo se calcularán, en relación al número de días, tomando como base un año de 365 (trescientos sesenta y cinco) días.

Artículo 3.05.- OBLIGACIONES EN MATERIA DE MONEDAS. Las cantidades que se desembolsen en Moneda Regional se aplicarán al Financiamiento, en la fecha del respectivo desembolso, por el equivalente en Dólares al tipo de cambio que corresponda al acuerdo suscrito entre FONPLATA y el respectivo País Miembro para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder de FONPLATA, o en caso de no existir dicho acuerdo, se adoptará el procedimiento establecido en el Artículo 3.07, inciso (B), siguiente.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5600

El Préstamo y los desembolsos serán expresados en Dólares. Los desembolsos que se efectúen en Moneda Regional se contabilizarán y adeudarán por su equivalente en Dólares a la fecha del respectivo desembolso.

El pago de las amortizaciones e interés deberá hacerse en las respectivas monedas desembolsadas o en otras monedas aceptables para FONPLATA.

Artículo 3.06.- TIPO DE CAMBIO. Para los efectos de pagos a FONPLATA por montos desembolsados en la Moneda Regional deberán aplicarse las siguientes normas:

(A) La equivalencia con relación al Dólar se calculará de conformidad con el tipo de cambio que corresponda al acuerdo suscrito entre FONPLATA y el respectivo País Miembro para los efectos de mantener el valor de la moneda.

(B) De no existir en vigor un acuerdo entre FONPLATA y el respectivo País Miembro sobre el tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder de FONPLATA, éste tendrá derecho de exigir que para los fines del pago de amortización, intereses y comisión de compromiso se aplique un tipo de cambio no menor al que en esa fecha utilice el Banco Central del País Miembro o el correspondiente organismo monetario para vender Dólares según las normas acordadas con otros organismos financieros internacionales.

(C) En caso de pago atrasado, FONPLATA podrá exigir que se aplique el tipo de cambio que rija al momento del pago.

Artículo 3.07.- CESIÓN DE DERECHOS. En cualquier momento, FONPLATA podrá ceder, en todo o en parte, los derechos correspondientes a cualquiera de las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. FONPLATA podrá ceder derechos con respecto a cualquiera de: (i) las cantidades del Préstamo que haya desembolsado previamente a la celebración del acuerdo de cesión; y (ii) las cantidades del Financiamiento que estén pendientes de desembolso al momento de celebrarse el acuerdo de cesión.

FONPLATA notificará, de inmediato y fehacientemente, al Prestatario, y al Garante si lo hubiera, sobre cada cesión, asumiendo el tercero, respecto a la parte cedida, los mismos derechos y obligaciones que, según este Contrato, le correspondan a FONPLATA.

Artículo 3.08.- DE LOS PAGOS. Todo pago deberá efectuarse en el lugar que FONPLATA designe, previa notificación escrita al Prestatario y al Garante en su caso.

A todos los efectos de este Contrato se considerará como fecha efectiva de pago aquélla en la que FONPLATA reciba, y tenga a su disposición, los montos correspondientes a intereses, comisiones o amortización, según corresponda.

Artículo 3.09.- IMPUTACIÓN DE LOS PAGOS EXIGIBLES. Todo pago se imputará en primer término a la devolución de las sumas no justificadas del fondo operacional, luego a comisión de compromiso, posteriormente a los intereses exigibles en la fecha del pago y, de existir un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

Artículo 3.10.- PAGOS ANTICIPADOS. Previa notificación escrita recibida por FONPLATA con no menos de 15 (quince) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar en la fecha indicada en la notificación cualquier parte del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que no adeude suma alguna por concepto de comisión de compromiso o intereses exigibles.

Todo pago parcial anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes en orden inverso a su vencimiento.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5600

Artículo 3.11.- RECIBOS. A solicitud de FONPLATA, el Prestatario suscribirá y entregará a éste, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

La forma y términos de los recibos se determinarán de común acuerdo entre FONPLATA y el Prestatario teniendo en cuenta las respectivas disposiciones legales del país del Prestatario.

Artículo 3.12.- VENCIMIENTO EN DÍAS FERIADOS. Todo pago y cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado, domingo o en día que sea feriado bancario según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado el primer día hábil inmediato siguiente. En tal caso no procederá recargo por mora, sin perjuicio de lo cual el cálculo correspondiente será ajustado por FONPLATA considerando el día de efectivo pago.

Artículo 3.13.- RENUNCIA A PARTE DEL FINANCIAMIENTO. El Prestatario de acuerdo con el Garante, si lo hubiera, mediante aviso por escrito enviado a FONPLATA, podrá renunciar su derecho a utilizar cualquier parte del Financiamiento que no haya sido desembolsada antes del recibo del aviso, siempre que dicha parte no se encuentre en alguna de las circunstancias previstas en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

Cuando intervengan dos o más Prestatarios o Garantes en un proyecto financiado por FONPLATA, la renuncia a parte del Financiamiento de uno o más contratantes, necesitará el acuerdo de los restantes para que dicha renuncia sea válida.

Artículo 3.14.- CANCELACIÓN AUTOMÁTICA DE PARTE DEL FINANCIAMIENTO. Salvo que FONPLATA haya acordado expresamente y por escrito con el Prestatario y el Garante, si lo hubiere, prorrogar los plazos para efectuar los desembolsos, la porción del Financiamiento que no hubiere sido comprometida o desembolsada, según sea el caso, dentro del plazo correspondiente, quedará automáticamente cancelada.

CAPÍTULO IV

DESEMBOLSOS

Artículo 4.01.- CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO. El primer desembolso a cuenta del Financiamiento está condicionado a que se cumplan, a satisfacción de FONPLATA, los siguientes requisitos:

A) Que FONPLATA haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con la mención de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía en su caso, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán incluir además, cualquier consulta jurídica que FONPLATA estime pertinente.

B) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución del Contrato y que haya hecho llegar a FONPLATA ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, el Prestatario señalará si los designados podrán actuar separada o conjuntamente. A tal efecto, es incompatible el ejercicio de los cargos de Director Ejecutivo y de funcionario de FONPLATA con el de representante del Prestatario.

C) Que se haya demostrado a FONPLATA que se han asignado los recursos suficientes para atender, durante el primer año calendario la ejecución del Proyecto de acuerdo con el calendario de inversiones mencionado en el inciso siguiente. Cuando el Financiamiento objeto de este Contrato constituya la continuación de una misma operación, cuya etapa o etapas anteriores esté financiando FONPLATA, la obligación establecida en este inciso no será aplicable.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5600

D) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor, en su caso, haya presentado a FONPLATA un informe inicial preparado de acuerdo con los lineamientos que señale FONPLATA y que sirva de línea de base para la elaboración y evaluación de los informes siguientes de progreso a que se refiere el Artículo 8.03 de estas Normas Generales. En adición a otras informaciones que FONPLATA pueda solicitar de acuerdo con el Contrato, el informe inicial deberá comprender:

(a) Un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que conste el calendario de inversiones detallado de acuerdo con las categorías de inversión o de gasto indicadas en el Anexo Único correspondiente de este Contrato y la mención de los aportes necesarios de las distintas fuentes de fondos con los cuales se financiará el Proyecto;

(b) El Plan Operativo Anual (POA), del primer año que incluye: la programación de actividades y tareas por componente, la Identificación de las metas físicas a lograr; el presupuesto general; el cronograma financiero trimestral y la proyección de desembolsos; y,

(c) El Plan de Adquisiciones y Contrataciones (PAC), del primer año que incorpora: la programación de adquisiciones y contrataciones, los procedimientos a ser aplicados a cada adquisición y/o contratación, los resultados o productos esperados, el presupuesto general actualizado y el Cronograma financiero trimestral.

Cuando se prevea en este Contrato el reconocimiento de gastos anteriores a la fecha de aprobación del Financiamiento por parte del Directorio, el informe inicial deberá incluir un estado de inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas en el Proyecto o una relación de los créditos formalizados, según sea el caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe.

(E) Que el Organismo Ejecutor haya presentado a FONPLATA el plan, catálogo o código de cuentas que se mencionan en el Artículo 8.01 de estas Normas Generales.

(F) Que la entidad oficial fiscalizadora a que refiere el Artículo 8.03 de estas Normas Generales haya convenido en realizar las funciones de auditoría previstas en dicha disposición o que el Prestatario o el Organismo Ejecutor, haya convenido en que dicha función se realice mediante la contratación de una firma de auditores independientes, a cuyo efecto, deberán presentarse, a satisfacción de FONPLATA, los términos de referencia y los procedimientos a cumplirse.

Artículo 4.02.- PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO. Si dentro de los 180 (ciento ochenta) días a contar del siguiente al día en que este Contrato entre en vigencia o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, FONPLATA podrá poner término a este Contrato dando el aviso correspondiente al Prestatario.

Artículo 4.03.- REQUISITOS PARA TODO DESEMBOLSO. Para que FONPLATA efectúe cualquier desembolso será necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

(A) Que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito de conformidad con lo especificado en las Estipulaciones Especiales, una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud se hayan suministrado a satisfacción de FONPLATA los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5600

(B) Cuando corresponda, que el Prestatario o el Organismo Ejecutor haya presentado un informe respecto del estado de situación de los aportes de recursos de contrapartida local al momento de haberse desembolsado el 50% (cincuenta por ciento) y el 75% (setenta y cinco por ciento) del financiamiento.

(C) Que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.

(D) Que el Garante, en su caso, no haya incurrido en el incumplimiento de sus obligaciones de pago para con FONPLATA con relación a cualquier Contrato de Préstamo o Garantía.

(E) Que las solicitudes de desembolso sean presentadas, a más tardar, con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha de expiración del plazo para desembolsos.

Artículo 4.04.- DESEMBOLSOS PARA COOPERACIÓN TÉCNICA. Si las Estipulaciones Especiales contemplaran financiamiento de gastos para Cooperación Técnica, los desembolsos para ese propósito podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los incisos (A) y (B) del Artículo 4.01 y en el Artículo 4.03, precedentes.

Artículo 4.05.- DESEMBOLSO DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN. FONPLATA efectuará el desembolso correspondiente a la comisión de administración prevista en las Estipulaciones Especiales, sin necesidad de solicitud del Prestatario o del Organismo Ejecutor, una vez que se hayan cumplido las condiciones previas para el primer desembolso.

Artículo 4.06.- PROCEDIMIENTO DE DESEMBOLSO. FONPLATA podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento: i) girando a favor del Prestatario las sumas a que tenga derecho conforme al Contrato; ii) haciendo pagos por cuenta y orden del Prestatario y de acuerdo con él a instituciones bancarias; iii) constituyendo o renovando el fondo operacional a que se refiere el Artículo siguiente; y iv) mediante otro método que las partes acuerden por escrito.

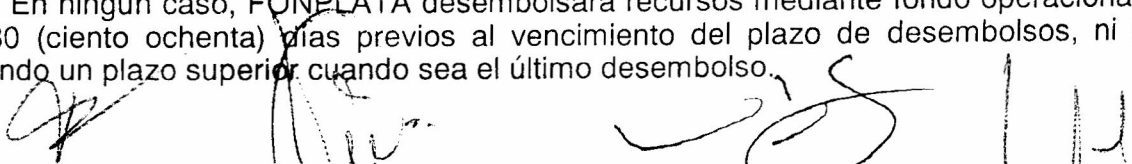
Cualquier gasto que cobre un tercero con motivo de la tramitación y liberación de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de US\$ 20.000 (Dólares veinte mil).

Artículo 4.07.- FONDO OPERACIONAL. Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01, 4.02 y 4.03 de las Normas Generales y los que fueran pertinentes de las Estipulaciones Especiales, FONPLATA podrá constituir un fondo operacional que deberá utilizarse para financiar gastos relacionados con la ejecución del proyecto que sean financiables con tales recursos de conformidad a las previsiones establecidas en este Contrato, a cuyo efecto deberá ser presentada una solicitud debidamente justificada.

Las modalidades, montos y plazos de ejecución del fondo operacional serán las que establezcan las normas reglamentarias de FONPLATA.

FONPLATA podrá renovar, total o parcialmente, este fondo si así lo solicita justificadamente el Prestatario, a medida que se utilicen los recursos y siempre que se cumplan los requisitos para todo desembolso de estas Normas Generales y los que se establezcan en las Estipulaciones Especiales. La constitución y renovación de este fondo se considerarán desembolsos para todos los efectos de este Contrato.

En ningún caso, FONPLATA desembolsará recursos mediante fondo operacional en los 180 (ciento ochenta) días previos al vencimiento del plazo de desembolsos, ni aun mediando un plazo superior cuando sea el último desembolso.



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5600

Artículo 4.08.- DISPONIBILIDAD DE MONEDA LOCAL. FONPLATA estará obligado a entregar al Prestatario, por concepto de desembolso en la moneda de su país las sumas correspondientes a dicha moneda solamente en la medida en que el País Miembro la haya puesto a su efectiva disposición de FONPLATA.

CAPÍTULO V

SUSPENSIÓN DE DESEMBOLSOS Y VENCIMIENTO ANTICIPADO

Artículo 5.01.- SUSPENSIÓN DE DESEMBOLSOS. FONPLATA, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

(A) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude a FONPLATA por capital, comisiones, intereses, devolución de sumas desembolsadas mediante fondo operacional que no se hubieren justificado a criterio de FONPLATA, o por cualquier otro concepto, según este Contrato o cualquier otro Contrato de Préstamo celebrado entre FONPLATA y el Prestatario.

(B) En caso que corresponda, el incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor de la obligación de aportar los recursos de contrapartida local en forma coincidente con los porcentajes de avance establecidos en el Anexo Único del Contrato.

(C) El incumplimiento, por parte del Prestatario, de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato o en otros contratos suscritos con FONPLATA para financiar el Proyecto.

(D) En el supuesto de que: **a)** el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, sufrieren una restricción de sus facultades legales o si sus funciones o patrimonio resultaren sustancialmente afectados; o **b)** se introdujere una enmienda sin la conformidad escrita de FONPLATA, en las condiciones cumplidas emergentes de la Resolución aprobatoria del Financiamiento y que fueron condiciones básicas para la suscripción del Contrato, o en las condiciones básicas cumplidas previamente a la aprobación de dicha Resolución, FONPLATA tendrá derecho a requerir una información razonada y pormenorizada del Prestatario a fin de apreciar si el cambio o cambios pudieran tener un impacto desfavorable en la ejecución del Proyecto. Sólo después de oír al Prestatario y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, o en caso de falta de manifestación del Prestatario, FONPLATA podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible su ejecución.

(E) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía.

(F) Si se determina la existencia de evidencia suficiente para confirmar el hallazgo sobre fraude o corrupción cometidos por un empleado, agente o representante del Prestatario o del Organismo Ejecutor durante el proceso de licitación, de negociación o de ejecución de un contrato.

Artículo 5.02.- TERMINACIÓN, VENCIMIENTO ANTICIPADO O CANCELACIÓN PARCIAL. Si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (A), (B) y (C) y (E) del Artículo anterior se prolongare más de 60 (sesenta) días, o si la información a que se refiere el inciso (D), o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor, en su caso, no fueren satisfactorias, FONPLATA podrá poner término a este Contrato, en la parte del Financiamiento que hasta esa fecha no haya sido desembolsado o declarar vencida y pagadera de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengados hasta la fecha del pago.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5600

FONPLATA podrá cancelar la parte no desembolsada del Financiamiento que estuviese destinada a adquisiciones de bienes, obras o contratación de servicios relacionados, o de contratación de servicios de consultoría, o declarar vencida y pagadera la parte del Financiamiento correspondiente a dichas adquisiciones o contrataciones, si ya se hubiese desembolsado, si determinare que: (i) la adquisición o contratación se llevó a cabo sin seguir los procedimientos establecidos en este Contrato, o (ii) representantes del Prestatario o del Organismo Ejecutor incurrieron en actos de fraude o corrupción en cualquiera de los momentos del proceso de licitación, negociación o ejecución del contrato respectivo, sin que el Prestatario hubiese adoptado oportunamente las medidas apropiadas y aceptables para FONPLATA y acordes al debido proceso establecidas en la legislación del país del Prestatario.

A los efectos anteriores, se entenderá por fraude o corrupción las acciones y prácticas recogidas en las Políticas de Adquisiciones y Contrataciones para Prestatarios y Beneficiarios de FONPLATA, que se consideran parte integrante del Contrato.

Artículo 5.03.- OBLIGACIONES NO ALCANZADAS. No obstante lo dispuesto en los dos Artículos precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará a: i) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable, y ii) las cantidades que FONPLATA se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos del Financiamiento para hacer pagos a un proveedor de bienes y servicios.

Artículo 5.04.- DISPOSICIONES NO AFECTADAS. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales mantendrán su vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

CAPÍTULO VI

GRAVÁMENES Y EXENCIONES

Artículo 6.01.- COMPROMISO SOBRE GRAVÁMENES. Si el Prestatario contrajera obligaciones que afectaran en todo o en parte sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, FONPLATA requerirá que se le constituyan en pie de igualdad las mismas garantías en su beneficio y en proporción al Préstamo que ha efectuado.

Artículo 6.02 .- EXENCIÓN DE IMPUESTOS. El Prestatario se compromete a que tanto el capital como los intereses y demás cargos del Préstamo se pagarán sin deducciones ni restricciones, así como libre de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país, y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

CAPÍTULO VII

EJECUCIÓN DEL PROYECTO

Artículo 7.01.- DISPOSICIONES GENERALES. El Prestatario conviene en que el Proyecto será llevado a cabo a satisfacción de FONPLATA y con la debida diligencia, de conformidad con eficientes normas financieras y técnicas, y de acuerdo con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos u otros documentos que FONPLATA haya aprobado.

Toda modificación importante en los citados planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos u otros documentos que FONPLATA haya aprobado, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de bienes y servicios que se financien con los recursos destinados a la ejecución del Proyecto o en las categorías de inversiones, requieren el consentimiento escrito de FONPLATA.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5600

Artículo 7.02.- PRECIOS Y LICITACIONES. Los contratos de construcción y de prestación de servicios, así como toda adquisición de bienes para el Proyecto, se harán a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

En la adquisición de maquinaria, equipo y otros bienes relacionados con el Proyecto y en la adjudicación de contratos para la ejecución de obras, deberá utilizarse el sistema de licitación pública de acuerdo a la legislación vigente en el país del Prestatario.

Las compras de equipos y materiales que realicen las empresas contratistas con destino a obras adjudicadas mediante el procedimiento de Licitación Pública Internacional, quedarán eximidas de procesos licitatorios.

En las licitaciones se utilizarán carteles de obra de acuerdo a modelos previamente acordados con FONPLATA.

Artículo 7.03.- UTILIZACIÓN DE BIENES. Los bienes adquiridos con los recursos del Financiamiento deberán dedicarse exclusivamente para los fines relacionados con la ejecución del Proyecto. En el caso que se desee disponer de esos bienes para otros fines, será necesario el consentimiento expreso de FONPLATA, excepto la maquinaria y equipos de construcción utilizados en el Proyecto, que podrán dedicarse a diferentes objetivos después de terminada la realización del mismo.

Artículo 7.04.- RECURSOS ADICIONALES DE CONTRAPARTIDA LOCAL. El Prestatario deberá aportar, en concepto de contrapartida local, todos los recursos adicionales al Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto, cuyo monto estimado se señala en las Estipulaciones Especiales. Si durante el proceso de desembolso del Financiamiento se produjera un alza del costo estimado del Proyecto, FONPLATA podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el inciso (D) del Artículo 4.01 de estas Normas Generales, para que el Prestatario haga frente a dicha elevación.

A partir del año calendario siguiente a la iniciación del Proyecto y durante el período de su ejecución, el Prestatario deberá demostrar a FONPLATA, en los primeros 60 (sesenta) días de cada año calendario, que dispondrá oportunamente de los recursos adicionales necesarios para efectuar la contrapartida local al Proyecto durante el correspondiente año, a satisfacción de FONPLATA.

CAPÍTULO VIII

REGISTROS, INSPECCIONES, INFORMES Y ESTADOS FINANCIEROS

Artículo 8.01.- CONTROL INTERNO Y REGISTROS. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, cuando corresponda, deberán mantener un adecuado sistema de controles internos contables y administrativos. El sistema contable deberá estar organizado a fin de proveer la documentación necesaria que permita verificar las transacciones y facilitar la preparación de los estados financieros e informes.

A esos fines se llevarán registros adecuados del Proyecto por un período mínimo de 3 (tres) años, a través de los cuales puedan identificarse las sumas recibidas de las distintas fuentes y que consignan, de conformidad con el plan, catálogo o código de cuentas que FONPLATA haya aprobado, las inversiones realizadas en el Proyecto tanto con los recursos del Préstamo como con los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5600

En el caso de que se tratara de un Proyecto Específico, los registros deberán ser llevados con el detalle necesario para precisar los bienes adquiridos y los servicios contratados, permitiendo identificar las inversiones realizadas en cada categoría y la utilización de dichos bienes y servicios adquiridos, y dejando además constancia del progreso y costo de las obras. Eso incluirá la documentación relacionada con el proceso de licitación y la ejecución de los contratos financiados por FONPLATA, abarcando las evaluaciones de ofertas, correspondencia, productos, borradores de trabajo y facturas de respaldo de los pagos realizados. Cuando se trate de un programa de crédito, los registros deberán precisar los créditos otorgados y el empleo de las recuperaciones obtenidas de los mismos.

Artículo 8.02.- INSPECCIONES. FONPLATA determinará los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

El Prestatario y el Organismo Ejecutor, en su caso, deberán permitir que los funcionarios y expertos que envía FONPLATA inspeccionen en cualquier momento la ejecución del Proyecto, así como los equipos y materiales correspondientes, y revisen los registros y documentos que FONPLATA estime pertinente conocer. En el cumplimiento de su misión, tales técnicos deberán contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos a transporte, salario y demás gastos de dichos técnicos del Proyecto serán pagados por FONPLATA.

Artículo 8.03.- INFORMES Y ESTADOS FINANCIEROS. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según sea el caso, presentarán a FONPLATA los informes que se indican a continuación:

(A) Dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a cada semestre calendario o en otro plazo que las partes acuerden, los informes relativos a la ejecución del Proyecto conforme a las pautas que sobre el particular le envíe FONPLATA al Organismo Ejecutor. El acuerdo entre las partes para establecer un plazo diferente de presentación de estos informes estará basado en los fundamentos que, en cada caso, se incorporarán en las Estipulaciones Especiales.

(B) Los demás informes que FONPLATA solicite con respecto a la inversión de las sumas prestadas, a la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y al progreso del Proyecto.

(C) Dentro de los 120 (ciento veinte) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, comenzando con el ejercicio que corresponda al año fiscal siguiente al comienzo de la ejecución del Proyecto y mientras éste se encuentre en ejecución, 3 (tres) ejemplares de los estados financieros e información financiera complementaria al cierre de dicho ejercicio, relativos a la totalidad del Proyecto.

(D) Cuando las Estipulaciones Especiales lo requieran, y dentro de los 120 (ciento veinte) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico comenzando con el ejercicio que corresponda al año fiscal siguiente al comienzo de la ejecución del Proyecto y mientras subsistan las obligaciones del Prestatario de conformidad con este Contrato, el Prestatario presentará 3 (tres) ejemplares de sus estados financieros al cierre de dicho ejercicio e información financiera complementaria relativa a esos estados. Esta obligación no se aplica si el Prestatario es la República o el Banco Central.

Los estados y documentos descritos en los literales (C) y (D) anteriores deberán presentarse dentro del plazo previsto con dictamen de la respectiva entidad oficial fiscalizadora o de firmas de auditores públicos independientes, y de acuerdo con requisitos satisfactorios a FONPLATA. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberán autorizar a la entidad o firma auditora para que proporcione a FONPLATA la información adicional que éste pueda solicitarle, en relación con los estados financieros e informes de auditoría emitidos.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5600

Los plazos señalados en los literales (C) y (D) anteriores sólo podrán prorrogarse en casos excepcionales y debidamente justificados, por plazos que no exceden los 90 (noventa) días adicionales.

En los casos en que el dictamen esté a cargo de un organismo oficial de fiscalización y éste no pudiese efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios a FONPLATA o dentro de los plazos arriba mencionados, el Prestatario o el Organismo Ejecutor contratará los servicios de una firma de auditores públicos independiente aceptable a FONPLATA. Asimismo, podrán utilizarse los servicios de una firma de auditores públicos independiente, si las partes contratantes así lo acuerdan. Siempre que se contrate una firma de auditores públicos independiente, los honorarios correrán por cuenta del Prestatario o del Organismo Ejecutor.

CAPÍTULO IX

COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Artículo 9.01.- FORMALIDADES. Todo aviso, solicitud o comunicación entre las partes de conformidad con este Contrato, deberá efectuarse sin excepción alguna por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado por una de las partes a la otra, cuando se entregue por cualquier medio usual de comunicación, admitida en derecho, a las respectivas direcciones que se establezcan en el Contrato.

CAPÍTULO X

DEL ARBITRAJE

Artículo 10.01.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Para la solución de toda controversia que derive de este Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo de un Tribunal Arbitral.

Artículo 10.02.- COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE. El Tribunal de Arbitraje se compondrá de 3 (tres) miembros. Para la designación de sus miembros se observará el siguiente procedimiento: uno, por FONPLATA; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieran de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por quien se establezca en este Contrato.

Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiese actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones que el antecesor.

Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

Artículo 10.03.- INICIACIÓN E INSTALACIÓN DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiera recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designa como árbitro. Si dentro del plazo de 30 (treinta) días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieran puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante quien se establezca en este Contrato. Este dispondrá de un plazo de 30 (treinta) días para designarlo.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5600

Artículo 10.04.- SEDE DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en el lugar que determine el mismo Tribunal, dentro de territorio de los Países Miembros, en la fecha que el Dirimente establezca y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

Artículo 10.05.- COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO. El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por iniciativa propia designar los peritos que estime necesarios. En todos los casos, deberá dar a las partes oportunidades de presentar exposiciones y de ofrecer y producir pruebas.

El Tribunal fallará ateniéndose a los límites de la controversia basándose en los términos de este Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que una de las partes haya sido declarada en rebeldía.

El fallo se hará constar por escrito y se adoptará por mayoría. Deberá dictarse dentro del plazo de 60 (sesenta) días a partir de la fecha de nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas y mediante resolución fundada, que debe ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación escrita y deberá cumplirse dentro del plazo de 30 (treinta) días a partir de la fecha de su notificación. El fallo obligará a las partes y no admitirá recurso alguno.

Artículo 10.06.- GASTOS. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Los honorarios de las demás personas que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje serán acordados por las partes, antes de constituirse el Tribunal. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

Artículo 10.07.- NOTIFICACIONES. La notificación del fallo se hará por escrito y de manera fehaciente. Las demás notificaciones serán realizadas en la forma prevista en este Contrato.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 11.01.- NO RENUNCIA DE DERECHOS. La demora por parte de FONPLATA en el ejercicio de los derechos acordados en este Contrato, o el no ejercicio de los mismos, no podrán ser interpretados como renuncia de FONPLATA a tales derechos, ni como aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitarlos."

"ANEXO ÚNICO

1. OBJETIVO DEL PROYECTO

Contribuir a la integración regional e internacional de la República del Paraguay mediante el mejoramiento e incremento de la red vial pavimentada.

2. LOCALIZACIÓN

Las obras viales a ser ejecutadas, se encuentran ubicadas en los Departamentos Ñeembucú y Presidente Hayes.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5600

3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Comprende la ejecución de un conjunto de obras y acciones distribuidas en los siguientes componentes:

A. ESTUDIOS

Se reconocerá como parte de los aportes de contrapartida local del préstamo el costo de los estudios realizados para determinar la factibilidad de la ejecución de los tramos viales entre las localidades de Alberdi – Pilar y Puente Remanso Castillo – Puerto Falcón.

B. OBRAS CIVILES

Se constituye en el principal componente de inversión del Proyecto, comprende la ejecución de las siguientes acciones: (i) Construcción y pavimentación del tramo Alberdi – Pilar (107,2 km aprox.); (ii) Construcción y pavimentación de la Circunvalación Sur de Pilar (13,8 km aprox.), y (iii) Rehabilitación tramo Remanso Castillo – Puerto Falcón (19,8 km. aprox.). La contratación de los tramos viales se realizará mediante licitación pública internacional de conformidad con lo señalado en el Artículo 5.04 de las Estipulaciones Especiales del contrato.

C. FISCALIZACIÓN

Está referido a las tareas de control de calidad de la ejecución de las obras, así como al monitoreo ambiental y social de las mismas, actividades que serán realizadas por una empresa consultora a ser contratada mediante proceso de licitación pública internacional de conformidad con lo señalado en el Artículo 5.04 de las Estipulaciones Especiales del contrato.

D. GESTIÓN AMBIENTAL

Corresponde a la valoración y retribución de los servicios ambientales establecidos en la Legislación de la República del Paraguay (Ley N° 3001/06 "DE VALORACIÓN Y RETRIBUCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES"), por el equivalente al 1% (uno por ciento) del costo total de las obras para la adquisición de certificados de servicios ambientales. Se incluyen también los costos que demandará la ejecución los planes de gestión ambiental para la mitigación de los impactos previstos en los estudios ambientales de cada uno de los proyectos.

E. LIBERACIÓN DE LA FRANJA DE DOMINIO

Se utilizarán los recursos del componente con el objeto de viabilizar la identificación, valoración y reconocimiento de la infraestructura privada y/o pública afectada, que se encuentre dentro de la franja de dominio de la carretera.

F. GERENCIAMIENTO

Tiene como objetivo, garantizar que las acciones del proyecto sean desarrolladas de conformidad con lo establecido en el Contrato de Préstamo. Está conformado por los siguientes subcomponentes:

i. Administración y Supervisión: Corresponde a las actividades de planificación, administración y monitoreo de la ejecución física y financiera del Proyecto por parte del Organismo Ejecutor y la Unidad Ejecutora del Proyecto – (UEP), de modo de asegurar el cumplimiento de los planes operativos, los cronogramas establecidos, la calidad de las obras y principalmente, alcanzar las metas físicas previstas. A tales efectos la Unidad Ejecutora del Proyecto (UEP), será apoyada mediante la contratación de consultores externos y de servicios especializados proveídos por una firma consultora especializada. La contratación de dichos servicios será realizada mediante un procedimiento de licitación pública internacional. Los arreglos institucionales, mecanismos de ejecución y procedimientos para la selección y contratación de los servicios de consultoría, tanto para el funcionamiento de la Unidad Ejecutora del Proyecto (UEP), como para los servicios especializados a ser provistos por una firma consultora especializada, serán definidos en el Manual Operativo (MO).

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5600

ii. **Evaluaciones y Auditorías:** Corresponde a la evaluación de los resultados alcanzados en las etapas intermedia y final del Proyecto, conforme a lo establecido en el Artículo 6.04 de las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo. Asimismo, se realizarán auditorías externas anuales, durante el período que demande el procesamiento de los desembolsos del financiamiento, conforme a lo establecido en el Artículo 8.03 de las Normas Generales del Contrato de Préstamo.

G. IMPREVISTOS

Los posibles gastos adicionales, debidamente justificados, que podrían presentarse en los rubros de obras, fiscalización, gerenciamiento y/o cualquier contingencia no prevista inicialmente para el Proyecto, serán cubiertos con los recursos de este componente.

4. CONTROL DEL PARI-PASSU

En aplicación del Artículo 5.01 de las Normas Generales del Contrato de Préstamo, FONPLATA ha acordado con el solicitante realizar el control del Pari-Passu en las siguientes oportunidades: i) cuando los desembolsos de FONPLATA alcancen el 50% (cincuenta por ciento) del monto del financiamiento; y ii) en oportunidad de la recepción de la solicitud del último desembolso del Proyecto.

5. PRESUPUESTO DEL PROYECTO

CUADRO I
PRESUPUESTO POR COMPONENTES Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO
(En Dólares Estadounidenses)

COMPONENTES	FONPLATA	APORTE LOCAL		TOTAL	%
		OFID	PRESTATARIO		
1. Estudios	0	0	543.473	543.473	0,29
2. Obras Civiles	127.494.184	38.960.955	0	166.455.139	89,50
3. Fiscalización	5.431.655	2.045.816	0	7.477.471	4,02
4. Gestión Ambiental	2.800.000	1.864.551	0	4.664.551	2,51
5. Liberación Franja de Dominio	0	0	2.073.240	2.073.240	1,11
6. Gerenciamiento	2.233.544	493.116	0	2.726.660	1,47
7. Imprevistos	1.060.617	0	0	1.060.617	0,57
8. Comisión de Administración	980.000	0	0	980.000	0,53
TOTALES	140.000.000	43.364.438	2.616.713	185.981.151	100,00
PARTICIPACIÓN (en %)	75,28%	23,32%	1,41%	100,00%	

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5600

INDICE

PARTE	PRIMERA
ESTIPULACIONES ESPECIALES.....	3
CAPÍTULO I - OBJETO, ELEMENTOS INTEGRANTES, ORGANISMO EJECUTOR Y DEFINICIONES PARTICULARES	3
CAPÍTULO II - COSTO, FINANCIAMIENTO Y RECURSOS ADICIONALES.....	4
CAPITULO III - AMORTIZACIÓN, INTERÉS, INTERÉS POR MORA, COMISIÓN_DE COMPROMISO Y COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN	5
CAPÍTULO IV - DESEMBOLSOS	8
CAPÍTULO V - EJECUCIÓN DEL PROYECTO	10
CAPÍTULO VI - REGISTROS, INSPECCIONES, INFORMES Y EVALUACIONES....	11
CAPÍTULO VII - DISPOSICIONES VARIAS.....	12
PARTE	SEGUNDA
NORMAS GENERALES	15
CAPÍTULO I - APLICACIÓN DE LAS NORMAS GENERALES	15
CAPÍTULO II - DEFINICIONES	15
CAPÍTULO III - AMORTIZACIÓN, INTERESES Y COMISIÓN DE COMPROMISO ...	16
CAPÍTULO IV - DESEMBOLSOS	21
CAPITULO V - SUSPENSIÓN DE DESEMBOLSOS Y VENCIMIENTO ANTICIPADO	25
CAPITULO VI – GRAVÁMENES Y EXENCIONES	28
CAPITULO VII - EJECUCION DEL PROYECTO	28
CAPÍTULO VIII - REGISTROS, INSPECCIONES, INFORMES Y ESTADOS FINANCIEROS	30
CAPÍTULO IX - COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES	32
CAPÍTULO X - DEL ARBITRAJE	33
CAPITULO XI - DISPOSICIONES GENERALES	35
ANEXO ÚNICO	36

“Fondo de la OPEP para el Desarrollo Internacional - OFID

PRÉSTAMO N° 1684P

PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA VIAL
CORREDORES DE INTEGRACIÓN SUR-OESTE

CONVENIO DE PRÉSTAMO

ENTRE

LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Y EL

FONDO DE LA OPEP PARA EL
DESARROLLO INTERNACIONAL (OFID)

FECHADO

11 de octubre de 2015

Convenio fechado el 11 de octubre de 2015, entre la República del Paraguay (“el Prestatario”) y el Fondo de la OPEP para el Desarrollo Internacional (“OFID”).

Por cuanto el Prestatario ha solicitado un préstamo al OFID para parte del financiamiento del Programa descrito en el Anexo 1;

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5600

Y por cuanto OFID ha aprobado un préstamo a favor del Prestatario en el monto de \$ 43.364.000 (Dólares de los Estados Unidos de América cuarenta y tres millones trescientos sesenta y cuatro mil) en base a los términos y condiciones expuestos en lo sucesivo;

Por lo tanto, las partes del presente Convenio de Préstamo (el "Convenio") acuerdan por la presente cuanto sigue:

Artículo 1

CONDICIONES GENERALES; DEFINICIONES

1.01 Las Condiciones Generales adjuntas al presente documento constituyen una parte integral del presente Convenio.

1.02 Además de los términos definidos en el preámbulo, los siguientes términos y expresiones tendrán los siguientes significados o, cuando los mismos dupliquen términos y expresiones de las Condiciones Generales, tendrán los siguientes significados específicos:

(a) "Representante Autorizado del Prestatario" significa el Ministerio de Hacienda del Prestatario;

(b) "Fecha de Cierre" significa el 30 de junio de 2021;

(c) "Dólar y el signo \$" significan y se refieren a la moneda legal de los Estados Unidos de América;

(d) "Fecha de Inicio de Gastos Elegibles" significa el 22 de julio de 2015;

(e) "Organismo de Ejecución" significa el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones del Prestatario;

(f) "Condiciones Generales" significa las Condiciones Generales del OFID aplicables a los Convenios de Préstamo a favor del Sector Público, de diciembre de 2007;

(g) "Período de Gracia" significa el período que se inicia en la fecha de suscripción del Convenio y finaliza 5 (cinco) años a partir de dicha Fecha; y,

(h) "FONPLATA" significa el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata.

Artículo 2

EL PRÉSTAMO

2.01. OFID acuerda otorgar en Préstamo al Prestatario y el Prestatario acuerda asumir un Préstamo del OFID por el monto de \$ 43.364.000 (Dólares de los Estados Unidos de América cuarenta y tres millones trescientos sesenta y cuatro mil) en base a los términos y condiciones expuestos en el presente Convenio.

2.02. El Prestatario pagará los intereses a la tasa del 2,75% (dos y tres cuartos por ciento) por año sobre el monto del principal del Préstamo retirado y pendiente.

2.03. El Prestatario pagará un Cargo por Servicios a la tasa del 1% (uno por ciento) por año sobre el monto del principal del Préstamo retirado y pendiente.

2.04. Los Intereses y los Cargos por Servicios serán pagados semestralmente el 15 de abril y el 15 de octubre de cada año en la Cuenta del OFID.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5600

2.05. Inmediatamente luego del final del Período de Gracia, el Prestatario repagará el principal del Préstamo en Dólares, o en cualquier otra moneda libremente convertible aceptable a la Administración del OFID, en un monto equivalente al monto en Dólares adeudado de acuerdo al tipo de cambio del mercado predominante en el momento y en el lugar del repago. El repago será efectuado en 30 (treinta) cuotas semestrales, y en las fechas, todo según lo especificado en el Anexo 3 (AMORTIZACIÓN).

2.06. En el caso de que el Préstamo no haya sido completamente retirado al final del Período de Gracia, el pago todavía se efectuará en 30 (treinta) cuotas semestrales en las cantidades y en las fechas indicadas en el Anexo 3. Sin embargo, en los reclamos por amortización de cada cuota se tomará en consideración el monto retirado y pendiente a partir de la fecha de cada pago.

Artículo 3

EFFECTIVIDAD

3.01 El presente Convenio entrará en vigencia y efecto de acuerdo a la Sección 3.02 luego de la recepción por parte del OFID de:

a) Pruebas satisfactorias de que la celebración y entrega del presente Convenio en representación del Prestatario han sido debidamente autorizadas y ratificadas de acuerdo a los requerimientos constitucionales del Prestatario;

b) Un certificado expedido por el Procurador General de la República o por cualquier otra autoridad legal competente del Prestatario que confirme que el presente Convenio ha sido debidamente autorizado y ratificado por el Prestatario y constituye una obligación válida y vinculativa del Prestatario de acuerdo a sus términos;

c) Evidencia de que el Préstamo o cualquier otro financiamiento, acordado entre el FONPLATA y el Prestatario para el financiamiento del Programa, ha sido declarado efectivo, o será declarado efectivo con este Convenio.

3.02 Tan pronto sea posible luego de que las condiciones especificadas en la Sección 3.01 hayan sido satisfactoriamente cumplidas, el presente Convenio entrará en plena vigencia y efecto en la Fecha de Efectividad.

3.03 En caso de que el presente Convenio no llegara a ser efectivo en un plazo de 1 (un) año luego de la Fecha del Convenio, el Convenio y todas las obligaciones de las partes en virtud del presente documento terminarán, salvo la Administración del OFID, luego de una consideración de las razones de la demora, establezca una fecha posterior para los propósitos de esta Sección.

Artículo 4

DIRECCIONES

4.01 Las direcciones de las partes son según lo especificado a continuación:

Para el Prestatario:

Ministerio de Hacienda
Chile 128
Asunción
REPUBLICA DEL PARAGUAY
Facsímil: (+595) 21 448 283

Para el OFID:

El Fondo Internacional de la OPEP para el Desarrollo Internacional
Estacionamiento 8
A-1010 Viena
AUSTRIA
Facsímil: (+43-1) 513 92 38

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5600

En Testimonio de lo cual las partes del presente documento, actuando a través de sus representantes debidamente autorizados, han dispuesto que el presente Convenio fuera suscrito y entregado en Lima, Perú, en 2 (dos) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en idioma inglés, el día y año escritos precedentemente.

Fdo.: Por el Prestatario, **Santiago Peña Palacios**, Ministro de Hacienda.

Fdo.: Por El Fondo de la OPEP para el Desarrollo Internacional (OFID), **Suleiman J. Al-Herbish**, Director General."

**"REPÚBLICA DEL PARAGUAY
PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA VIAL
CORREDORES DE INTEGRACIÓN SUR-OESTE**

ANEXO 1

DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA

El objetivo del Programa es mejorar la red de rutas de los Departamentos Ñeembucú y Presidente Hayes, facilitando de esa manera la integración socio-económica del Paraguay. El objetivo del Programa será logrado a través de la implementación de los siguientes componentes:

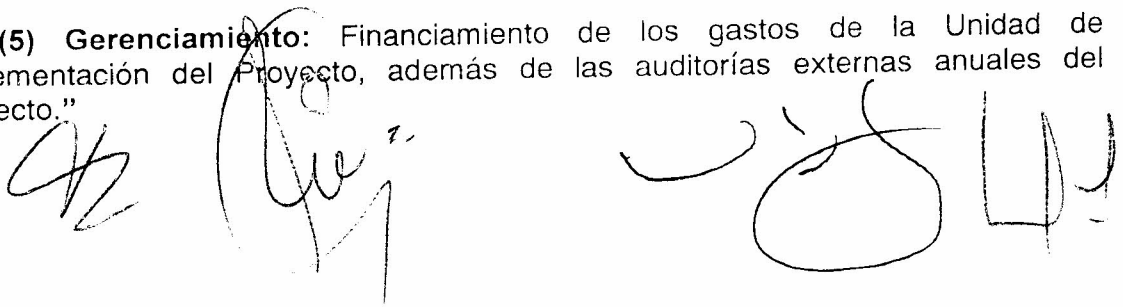
(1) Obras Civiles e Ingeniería: Incluyen (i) mejora de los 107,2 km de ruta que une las ciudades de Alberdi y Pilar incluidos travesías y accesos urbanos, (ii) construcción de los 13,8 km de la vía de circunvalación para el acceso al puerto de Pilar; y (iii) rehabilitación de los 19,8 km de ruta que une el Puente Remanso con el Puerto José Falcón.

(2) Fiscalización del Programa: Financiamiento especializado de servicios de consultoría para el control de calidad y el monitoreo del impacto socio-ambiental de las Obras Civiles.

(3) Gestión Ambiental: La adquisición de Certificados de Servicios Ambientales conforme a la Ley N° 3001/06 "DE VALORACIÓN Y RETRIBUCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES" 1% (uno por ciento) del total de costos del Proyecto y financiamiento de la implementación del Plan de Gestión Ambiental, aprobado en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto, emitido por la Secretaría del Ambiente (SEAM).

(4) Liberación de la Franja de Dominio: Financiamiento de la compensación a los propietarios de propiedades que serán reubicados por el Gobierno del Paraguay, para el beneficio del Proyecto, y actividades de prevención de impactos ambientales negativos de las comunidades locales.

(5) Gerenciamiento: Financiamiento de los gastos de la Unidad de Implementación del Proyecto, además de las auditorías externas anuales del Proyecto."



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5600

“REPÚBLICA DEL PARAGUAY
PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA VIAL
CORREDORES DE INTEGRACIÓN SUR-OESTE

ANEXO 2

ASIGNACIÓN DEL PRÉSTAMO

1. Salvo fuera acordado de otro modo entre el Prestatario y la Administración del OFID, la tabla a continuación expone los componentes a ser financiados con los fondos del Préstamo, la asignación de los montos del Préstamo a cada componente y el porcentaje del total de gastos en concepto de ítems a ser financiados de esa manera con respecto a cada componente:

Componente	Monto del Préstamo Asignado (expresado en Dólares de los EUA)	Porcentaje del Total de Gastos a ser financiados
(1) Obras Civiles	38.960.955	23.2
(2) Fiscalización del Proyecto	2.045.816	27.3
(3) Gestión Ambiental	1.864.551	40
(4) Liberación Franja de Dominio	--	--
(5) Gerenciamiento	492.678	18.1
(6) Comisión de Administración del Préstamo FONPLATA	--	--
Total:		<u>43.364.000</u>

2. No obstante la asignación de un monto del Préstamo o de los porcentajes de desembolso expuestos en la tabla del párrafo 1 anterior, en caso de que la Administración del OFID hubiera estimado razonablemente que el monto del Préstamo asignado luego a cualquier componente fuera insuficiente para financiar el porcentaje acordado de todos los gastos de dicho componente, la Administración del OFID podrá, mediante una notificación dirigida al Prestatario: (i) reasignar a cada componente tal, en la medida requerida para cubrir el déficit estimado, los fondos del Préstamo que sean luego asignados a otro componente y que a criterio de la Administración del OFID no sean necesarios para cubrir otros gastos; y (ii) en caso de que dicha reasignación no pueda cubrir plenamente el déficit estimado, reducir el porcentaje del desembolso aplicable por tanto a dichos gastos a fin de que otros retiros de fondos con respecto a dicho componente puedan continuar hasta que todos los gastos en virtud de ello hubieran sido realizados.”

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5600

"REPÚBLICA DEL PARAGUAY
PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA VIAL
CORREDORES DE INTEGRACIÓN SUR-OESTE

ANEXO 3

AMORTIZACIÓN

<u>N°</u>	<u>Fecha del Repago</u>	<u>Monto pagadero</u> (expresado en Dólares)
1	15 de octubre de 2020	1.445.400
2	15 de abril de 2021	1.445.400
3	15 de octubre de 2021	1.445.400
4	15 de abril de 2022	1.445.400
5	15 de octubre de 2022	1.445.400
6	15 de abril de 2023	1.445.400
7	15 de octubre de 2023	1.445.400
8	15 de abril de 2024	1.445.400
9	15 de octubre de 2024	1.445.400
10	15 de abril de 2025	1.445.400
11	15 de octubre de 2025	1.445.400
12	15 de abril de 2026	1.445.400
13	15 de octubre de 2026	1.445.400
14	15 de abril de 2027	1.445.400
15	15 de octubre de 2027	1.445.400
16	15 de abril de 2028	1.445.400
17	15 de octubre de 2028	1.445.400
18	15 de abril de 2029	1.445.400
19	15 de octubre de 2029	1.445.400
20	15 de abril de 2030	1.445.400
21	15 de octubre de 2030	1.445.400
22	15 de abril de 2031	1.445.400
23	15 de octubre de 2031	1.445.400
24	15 de abril de 2032	1.445.400
25	15 de octubre de 2032	1.445.400
26	15 de abril de 2033	1.445.400
27	15 de octubre de 2033	1.445.400
28	15 de abril de 2034	1.445.400
29	15 de octubre de 2034	1.445.400
30	15 de abril de 2035	<u>1.447.400</u>

Total: 43.364.000"

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5600

ANEXO ARTÍCULO 3° Y 4°

Código				Descripción	Presupuesto Inicial	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
Grp.	Subgr.	Orig.	Det.					Disminución	Aumento	
1	1			TESORERIA GENERAL						
300				RECURSOS DE FINANCIAMIENTO						
	320			ENDEUDAMIENTO EXTERNO						
		322		DESEMBOLSOS DE PRESTAMOS EXTERNOS						
			1	PRESTAMOS DE ORGANISMOS MULTILATERALES	1.343.524.331.468	44.583.200.000	1.388.062.531.468	0	137.987.447.680	1.526.049.979.148
T O T A L					1.343.524.331.468	44.583.200.000	1.388.062.531.468	0	137.987.447.680	1.526.049.979.148

Código				Descripción	Presupuesto Inicial	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
Grp.	Subgr.	Orig.	Det.					Disminución	Aumento	
12	13			MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES						
200				INGRESOS DE CAPITAL						
	220			TRANSFERENCIAS DE CAPITAL						
		221		TRANSFERENCIAS DE LA TESORERIA GENERAL						
			30	RECURSOS DEL CREDITO EXTERNO	1.094.028.036.783	191.260.260.828	1.285.288.297.611	0	137.987.447.680	1.423.275.745.291
T O T A L					1.094.028.036.783	191.260.260.828	1.285.288.297.611	0	137.987.447.680	1.423.275.745.291

Entidad:	12	13	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
Tipo de Presup.:	3		PROGRAMAS DE INVERSIÓN
Programa:	2		COMPETITIVIDAD E INNOVACIÓN
Subprograma	1		INFRAESTRUCTURA DE ACCESO VIAL
Proyecto:	26		MEJ.TR ALBERDI PILAR CONT PREST FONPLATA PAR 20-2
Unidad Resp.:	6		DIRECCIÓN DE VIALIDAD

Código				Descripción	Presupuesto Inicial año 2012	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.					Disminución	Aumento	
260	20	406	12	SERV. TÉCN. Y PROFES.	0	0	0	0	500.000.000	500.000.000
260	20	403	12	SERV. TÉCN. Y PROFES	0	0	0	0	1.500.000.000	1.500.000.000
520	20	406	12	CONSTRUCCIONES	0	0	0	0	9.804.362.932	9.804.362.932
520	20	403	12	CONSTRUCCIONES	0	0	0	0	98.043.629.318	98.043.629.318
580	20	406	12	EST. PROJ.DE INVERS	0	0	0	0	170.000.000	170.000.000
580	20	403	12	EST. PROJ.DE INVERS	0	0	0	0	500.000.000	500.000.000
SUBTOTALES					0	0	0	0	110.517.992.250	110.517.992.250

Proyecto:	27		REHAB.TR REMANSO FALCON CONT PREST FONPLATA PA
Unidad Resp.:	6		DIRECCIÓN DE VIALIDAD

Código				Descripción	Presupuesto Inicial año 2012	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.					Disminución	Aumento	
520	20	406	12	CONTRUCCIONES	0	0	0	0	10.662.476.500	10.662.476.500
SUBTOTALES					0	0	0	0	10.662.476.500	10.662.476.500

Subprograma	2		INFRAESTRUCTURA DE CONECTIVIDAD INTERNA Y EXTERNA
Proyecto:	4		SP CONSTRUCCIÓN TERMINAL PORTUARIA MULTIPROPOSITO EN PILAR - FONPLATA PAR 1
Unidad Resp.:	6		DIRECCIÓN DE VIALIDAD

Código				Descripción	Presupuesto Inicial	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.					Disminución	Aumento	
520	20	406	12	CONSTRUCCIONES	0	0	0	0	1.527.907.175	1.527.907.175
520	20	403	12	CONSTRUCCIONES	19.536.920.922	0	19.536.920.922	0	15.279.071.755	34.815.992.677
SUBTOTALES					19.536.920.922	0	19.536.920.922	0	16.806.978.930	36.343.899.852
TOTALES					19.536.920.922	0	19.536.920.922	0	137.987.447.680	157.524.368.602